

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COMPLEMENTARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL, EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍOS UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 10 de noviembre de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador 1 del Proyecto, de 3 de noviembre de 2025, que va a ser sometido a información pública conforme al artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Acuerdo de inicio, de fecha 05 de noviembre de 2025 y la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

1. Consideraciones Previas.

I

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

II



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración de la norma, con fecha 11 de septiembre de 2025, y habilitado hasta el día 25 de septiembre de 2025. En dicha consulta se han recibido tan sólo dos aportaciones, una de un ciudadano particular y otra de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Han sido valoradas en informe de fecha 16 de octubre de 2025, el cual forma parte del expediente

Es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/624643.html>

2. Objeto.

El Proyecto de Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, complementarias de la Junta de Andalucía, a las previstas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o norma que la sustituya, con destino al mantenimiento de las actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en ámbito del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.

Se busca el objetivo de la conservación del Espacio Natural de Doñana como uno de los humedales más importantes de Europa, comprometiéndose a todas las administraciones públicas y la sociedad en general, ya que, debido a factores como la intensificación de la acción humana en su entorno, ha sufrido una degradación en su entorno, cuyos efectos se han agravado por el cambio climático experimentado en las últimas décadas. Es por ello que el Proyecto quiere acometer la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en el ámbito territorial específico correspondiente al Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, complementarias a las previstas en la mencionada Orden TED/870/2025, de 5 de agosto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que tengan por destino la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, y de las que ya se ha producido una primera convocatoria mediante Resolución de 23 de octubre de 2025 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P., cuyo extracto ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 257, de 25 de octubre.

La normativa propuesta se justifica por la necesidad de dar cumplimiento a un compromiso institucional y legal, utilizando el procedimiento de concurrencia no competitiva para asegurar que todas las superficies que ya obtengan la ayuda estatal puedan ser subvencionadas de forma complementaria.

3. Consideraciones de fondo.

I

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



Si analizamos el artículo 3 del Proyecto normativo, observamos cómo pueden ser beneficiarias de las ayudas tanto las personas jurídicas como las personas físicas.

Así pues, desde el punto de vista de la protección de datos personales, será de aplicación principalmente la siguiente normativa:

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

II

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
 - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
 - o Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
 - o El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
 - o El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
 - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
 - o En este supuesto, el tratamiento de datos personales viene amparado por la normativa reguladora en materia de subvenciones, fundamentalmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

III

En la precitada MAIN se establece que, “en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento General de Protección de Datos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



a) El responsable del tratamiento de los datos personales será la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad. La dirección de contacto, así como la dirección electrónica donde obtener información adicional a esta materia se determinará en la correspondiente convocatoria.

b) Los datos personales se incorporan a la actividad de tratamiento «subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», con la finalidad de tramitar las ayudas previstas en estas bases reguladoras.

c) Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

d) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable de este, o de las derivadas de obligación legal.

e) En atención a la naturaleza de estas ayudas no se contemplan datos de categoría especial, datos de condenas e infracciones penales o de personas físicas en situación de protección especial.”

Creemos necesario hacer un comentario a lo dispuesto en la letra b) anteriormente citada:

La Junta de Andalucía mantiene permanentemente actualizado un Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, cuyo Inventario es público en la Sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>.

El Centro Directivo proponente deberá identificar adecuadamente la actividad de Tratamiento afectada por los procedimientos recogidos la norma que nos ocupa.

Este inventario de Actividades de Tratamiento está interconectado con el Catálogo de Procedimientos y Servicios, de manera que la actividad de tratamiento de datos afectada enlaza con el Catálogo, desde el cual se accede a la información básica del procedimiento y, en su caso, a la posibilidad de iniciar el trámite correspondiente.

Al respecto, debemos indicar que, en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>, filtrando por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente) no se encuentra ninguna actividad de tratamiento con la denominación «subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía» indicada en la MAIN.

Profundizando en este asunto, debe tenerse en cuenta que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, crea mediante su artículo 10 el Registro de Procedimientos y Servicios “como el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



agencias y, en su caso, los consorcios adscritos, incorporando tanto los procedimientos y servicios internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones Públicas”. Así pues, entre los fines del Registro se encuentra “identificar todos los procedimientos administrativos y servicios existentes mediante un código específico”.

Se da la circunstancia de que no tenemos constancia de que exista en el Registro de Procedimientos y Servicios un procedimiento debidamente identificado que recoja lo dispuesto en el Borrador objeto de este informe; al establecerse la forma de concesión de las ayudas, desde la convocatoria a la notificación de la resolución, pasando por la solicitud, la presentación de documentación, la tramitación o la aceptación de la misma, entendemos que existe un procedimiento que no ha sido regulado.

Los distintos procedimientos recogidos en la norma objeto de este informe deben ser identificados y regulados tal y como exige el precitado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Abundando en este tema, encontramos que esos procedimientos que deben ser identificados adecuadamente mediante un código, y serán accesibles para la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, el cual se nutre de la información disponible en el Registro.

Así pues, recomendamos una revisión de este asunto, identificando correctamente la actividad de tratamiento a la que se incorporarán los datos personales de estas subvenciones, así como el procedimiento o servicio que regule lo dispuesto en la norma objeto de este informe.

IV

En el texto de la norma se dispone que “la tramitación electrónica del procedimiento establecido en la presente Orden se sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vendrán obligados a relacionarse por medios electrónicos. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos”.

Por lo tanto, se establece una obligatoriedad de relacionarse con la Administración en el ámbito de este procedimiento por medios exclusivamente electrónicos (“La solicitud se presentará ante la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad a través de la Oficina Virtual que permite realizar la cumplimentación, firma y presentación en registro correspondiente”, tal y como dispone el artículo 10.4, o “Las notificaciones se cursarán individualmente y se practicarán únicamente por medios electrónicos mediante su puesta a disposición en la dirección electrónica del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía”, según se extrae del artículo 13.2). En este mismo sentido se expresa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su apartado 7: “Una vez se produzcan las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras, las solicitudes de ayuda se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



Sin embargo, en el artículo 11.4 del proyecto de Orden, se ordena que “La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación según tipo de solicitante, sea persona física o jurídica;

- DNI del solicitante, que no será necesario aportar en los siguientes casos:
- Si ha optado por la tramitación electrónica”

Apreciamos aquí una incoherencia que, a nuestro juicio, debe ser corregida, recomendándose la revisión del texto para que aclararla.

V

Además, el artículo 13 del texto de la Orden dispone que “las notificaciones se cursarán individualmente”, por lo que entendemos que no se llevará a cabo una publicación del acto administrativo que resuelva la solicitud de ayuda. No obstante, es interesante recordar que, si se diese la publicación de actos administrativos en los que se identificara a personas físicas, dicha identificación deberá hacerse de forma anonimizada, siguiendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.”

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7